



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Origen Capacitación y Consultoría S.A.", R.U.T. 76.042.939-2, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA
N° 1044 -- /

Arica, 28 de Septiembre de 2012.

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 27 de Junio de 2012, el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Arica y Parinacota, Don Felipe González Báez, fiscalizó al Organismo Técnico de Capacitación Origen Capacitación y Consultoría S.A., RUT 76.042.939-2, en adelante "El OTEC", domiciliado en Puerta del Sol N°55, Oficina 802, comuna Las Condes, Región Metropolitana, representado legalmente por Don Horacio Rosas Rosas, RUT 10.183.801-3, respecto del curso, "Gestión de Venta", código Sence 1237838590, código de acción 4.043.530, a ejecutarse en el domicilio Avenida General Velásquez N°1109, comuna de Arica, región de Arica y Parinacota, en las fechas comprendidas desde el 26 de Junio de 2012 hasta el 27 de Junio de 2012, específicamente en el horario de 09:00 horas hasta 13:00.horas y de 14:00 horas hasta 18:00 horas, los días Martes y Miércoles, según lo informado al Sence.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, lo siguiente;

- a) Que relatora doña Solange Stade del curso individualizado anteriormente, no se encontraba informada ni autorizada por el Servicio Nacional.

3.- Que por Oficio Ordinario (D.R. XV) N°278/12, de fecha 04 de Julio de 2012, se solicitaron los descargos respectivos al OTEC, ya singularizado, mediante carta certificada de fecha 05 de julio de 2012.

4- Que, los descargos no fueron presentados por el representante legal del Organismo Técnico de Capacitación "Origen Capacitación y Consultoría S.A.". Por lo tanto, no se desvirtuó la irregularidad detectada.

5.- Que el informe de fiscalización N°74 de fecha 02 de Agosto de 2012, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

6.- Que se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC en comento, no registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al **OTEC Origen y Capacitación S.A. R.U.T. 76.042.939-2**, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de atenuante existente;

a) Multa equivalente a 3 UTM, en razón de ejecutar una actividad de capacitación con relator distinto al informado y autorizado por el Servicio Nacional, conducta sancionada en el artículo 15, inciso octavo, letra e), en relación al artículo N° 76, del Reglamento General de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la

multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



**RODRIGO GUAGAMA HERRERA
DIRECTOR REGIONAL (S) SENCE
REGION ARICA Y PARINACOTA**

RGH/lam/fob

Distribución:

- Representante Otec
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.